

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1961

Nº 14.331

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 498 de 31 de octubre de 1960, por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento del 6º Censo Nacional de Población y 2º de Vivienda.

Decreto Nº 529 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 381 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a sueldo del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 434 de 18 y 435 de 30 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 281 y 282 de 29 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 413 y 414 de 30 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 3 de 15 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y Monsiñor Reginald Heber Gooden como Presidente de la Junta Directiva del Hogar de Niños de la Capital.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE MEDIDAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL 6º CENSO NACIONAL DE POBLACION Y EL 2º DE VIVIENDA

DECRETO NUMERO 498 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población y el Segundo Censo Nacional de Vivienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

de la Organización y fecha de los Censos de Población y de Vivienda

Artículo 1º Fijanse las siete de la mañana del domingo once de diciembre de mil novecientos sesenta como la hora inicial para el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población y el Segundo Censo Nacional de Vivienda.

La hora indicada será anunciada con toques de sirenas o repiques de campanas en las ciudades o poblaciones donde haya facilidades para ello.

Parágrafo: Por razones de organización, en las zonas habitadas por la población indígena, las investigaciones correspondientes al Segundo Censo Nacional Agropecuario se harán simultáneamente con el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población.

Artículo 2º De manera general el levantamiento de los Censos de Población y de Vivienda se hará entre las siete de la mañana y las siete de la noche; pero dicho empadronamiento podrá posponerse o prorrogarse en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

Artículo 3º El levantamiento de los censos se realizará bajo la dirección de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

la República y de acuerdo con la organización, las instrucciones y demás bases técnicas que establezca dicha Oficina.

Artículo 4º La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República podrá ordenar la repetición del empadronamiento en aquellos lugares donde haya sido deficiente y podrá también efectuar las verificaciones que se consideren necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida y la integridad del empadronamiento.

CAPITULO II

de las obligaciones respecto al levantamiento de los Censos

Artículo 5º Todos los habitantes de la República, especialmente los empleados públicos nacionales y municipales, están obligados a prestar sus servicios en la realización de los censos y a aceptar las comisiones que se les confíen, no pudiendo renunciarias sino por las causas señaladas en el artículo 6º de este Decreto. Todas las instituciones autónomas y semiautónomas oficiales están obligadas igualmente a prestar su cooperación en el levantamiento de los censos.

Artículo 6º Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los censos:

- a) La enfermedad o la incapacidad física temporal, comprobadas mediante certificado médico;
- b) La incapacidad física permanente;
- c) El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc);

d) Otras causas no previstas en este Decreto y que a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República se consideren justas.

Artículo 7º Los empleados públicos nacionales y municipales, de las entidades oficiales autónomas y semiautónomas a quienes se les encomiende algún trabajo relacionado con el empadronamiento en los censos, estarán relevados de concurrir a sus labores ordinarias. Dichos empleados estarán a órdenes de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República hasta que completen el trabajo que les ha sido encomendado.

Artículo 8º Los habitantes están obligados a

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Máximas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan con las labores relacionadas con el empadronamiento que les encomiende la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica discontinuidad en el trabajo para los efectos de las relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 9º. Durante el período de empadronamiento, los servicios públicos de comunicaciones y transporte darán prioridad a lo relacionado con los censos.

Artículo 10. Los servicios postales, telefónicos y telegráficos necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

Artículo 11. Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales, provinciales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los supervisores y empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

Artículo 12. Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas ubicadas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado. El empadronador a quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda sino que se ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado para efectuar el trabajo; será multado conforme al artículo 13; y si es empleado público será, además, destituido de su cargo.

Artículo 13. El que sea nombrado para desempeñar un cargo en la organización del empadronamiento y no cumpla con las labores que se le encomienden, será sancionado con multa de cinco a cincuenta balboas (B/ 5.00 a B/ 50.00) según la gravedad de la falta.

La multa será impuesta por el Alcalde Municipal ante el cual el funcionario del Censo presente la denuncia y las pruebas.

El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido a los empadronadores y supervisores:

- a) Delegar sus funciones;
- b) Alterar los datos anotados en las Boletas;

c) Realizar durante el empadronamiento otro tipo de actividad;

d) Dejar las boletas llenas en lugares en donde personas no autorizadas puedan tener acceso a ellas;

e) Libar licor durante el período de empadronamiento.

CAPITULO III*de la Obligación de suministrar los datos y de la Confidencialidad de los mismos*

Artículo 15. Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional a la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en las boletas censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informador directo y responsable.

Artículo 16. Incurrirán en multa de cinco a cien balboas (B/ 5.00 a B/ 100.00) las personas que no suministren los datos de que trata el artículo 15, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciere con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado cuando el obligado a suministrarlo tratare de evadir al empadronador; o se negare a responder; o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludir la cuestión formulada.

Parágrafo: Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo los Alcaldes Municipales, los cuales procederán a base de las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 17. Para empadronar a los diplomáticos y los miembros de su hogar residentes en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará las boletas correspondientes a los interesados para que las llenen y las devuelvan a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República por el mismo conducto.

Artículo 18. Los datos individuales que se obtengan en el censo, son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse datos que correspondan a la información agrupada de por lo menos tres (3) personas.

Artículo 19. Los datos individuales que se obtengan en el censo, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

Artículo 20. El empadronador u otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial será, de acuerdo con el artículo 166 del Código Penal, castigado con multa de B/ 5.00 a B/ 100.00; si el infractor es empleado de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, será, además,

destituido de su cargo según lo dispone el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 7 de 1960.

CAPITULO IV

de las restricciones con motivo del levantamiento del Censo de Población

Artículo 21. Para evitar omisiones y duplicaciones en el Censo de Población ninguna persona podrá transitar libremente a partir de las 7:00 a.m. del 11 de diciembre de 1960 antes de haber sido empadronada, lo cual deberá comprobar con la contraseña que le entregará el empadronador. El que por razones de trabajo tenga que salir de su casa, deberá hacerse empadronar antes del día del censo de acuerdo con las instrucciones que impartirá y facilidades que brindará la Oficina del Censo de la localidad.

Artículo 22. Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales se dictan las siguientes medidas:

a) El sorteo ordinario Nº 2179 de la Lotería Nacional que debería celebrarse el domingo 11 de diciembre de 1960, deberá efectuarse el lunes 12 de diciembre de 1960;

b) Las carreras de caballos que deberían celebrarse el domingo 11 de diciembre de 1960, deberán efectuarse el lunes 12 de diciembre de 1960;

c) Los cines, juegos deportivos y demás espectáculos públicos no podrán iniciar sus programas antes de las 6:00 p.m. del día domingo 11 de diciembre de 1960;

Los festejos populares, como las fiestas patronales, deberán suspenderse durante los días 10 y 11 de diciembre de 1960;

Las cantinas y demás lugares donde se vende licor al por menor deberán permanecer cerradas desde las tres de la mañana (3:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del domingo 11 de diciembre de 1960.

Artículo 23. La Guardia Nacional velará porque se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22.

Artículo 24. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 529

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carla Moreno R. Telefonista de 7ª Categoría en Sabana Grande, en reemplazo de Maritza Morcilla.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA, POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 381.—Panamá, 17 de diciembre de 1958.

La señora Angela del Carmen Insturáin, con cédula de identidad personal número 47-31982, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su padre enfermo el Soldado José María Insturáin, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá por los señores José Arosemena G., Juan de Dios Vásquez y Luis Guerrero Ayarza, con los cuales prueba la señora Angela del Carmen Insturáin que cuidó a su padre enfermo el Soldado José María Insturáin, los últimos años anteriores a su muerte acaecida el 11 de julio de 1943.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 26 de junio de 1952, en el cual expresa que el señor José María Insturáin falleció el 11 de julio de 1943.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,
El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angela del Carmen Insturáin el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B/300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 434

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Fábrega L., Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en la Gran Bretaña. (ad-hoc).

Parágrafo: Para los efectos fiscales el señor Demetrio Fábrega L., devengará el sueldo y gastos de representación asignados al señor Edsel Wong Samudio, Adjunto de Embajada de 1ª categoría, cuyo cargo ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GABRIEL SOLÍS.

DECRETO NUMERO 439

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace varios nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Azael González, Inspector de Migración de 4ª Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Alejandro Peralta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Eduvino Sánchez, Inspector de Migración de 4ª Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Policarpo Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Gregorio David Alvarado, Inspector de Migración de 4ª Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Alfredo Junca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GABRIEL SOLÍS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 281

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Luis Barahona, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de José E. Picans, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 282

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Dirección de Tierras no Baldías:

Nómbrase al señor Héctor Cochez, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Ricardo Arnulfo García, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrase al señor Ricardo Arnulfo García, Cadenero de 2ª categoría, en reemplazo de Elías Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señorita Elia María Meza, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Virginia Coutté, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 413 (DE 30 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Región Oriental — Ingeniería Sanitaria. Chorrera, áreas urbanas y rurales de la Región Oriental:

Benjamín A. Cárdenas: Peón Subalterno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 39).

Abilio Gómez: Peón Subalterno de 2ª Categoría (Operador de la Bomba de Pozos), en reemplazo de José I. Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 50).

Acueducto de Panamá:

Prorrógase por seis (6) meses más los nombramientos que a continuación se detallan, como Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a partir del 1º de agosto de 1957 y se imputan al Artículo 1270 del Presupuesto Vigente:

Valentín Rivas.
Aquilino Tuñón.
Silverio Restrepo.
Guillermo Palma.

Recolección de Basuras — Chorrera:

Rodolfo Sáenz: Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis Jiménez Graell, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 1).

Acueducto de Pesé:

Fidel Marciaga: Artesano Subalterno de 4ª Categoría, por quince (15) días, en reemplazo de José Isabel Murillo, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de julio de 1957 y se imputa al Artículo 1291 del Presupuesto Vigente.

Acueducto de Pocrí:

Narciso Bravo: Peón de 4ª Categoría, por dos meses solamente, en reemplazo de Justo Villareal, a partir del 1º de agosto de 1957 y se imputa al Artículo 1290 del Presupuesto Vigente.

Personal de Operaciones de Rociados:

Manuel S. Ornano: Capataz de 2ª Categoría, Jefe de Brigada, en reemplazo de Félix Cuéllar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 99).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 414 (DE 30 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Erradicación de la Malaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Servicio de Erradicación de la Malaria — Personal de Operación de Rociados:

Víctor Aispú: Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Rociador), en reemplazo de Oraz León Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 192).

Pablo Darío Gómez: Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Rociador), en reemplazo de Juan Downer, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Número 193).

Manuel Ayarza Hansill: Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Rociador), en reemplazo de Adamo Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición 194).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y Monseñor Reginald Heber Gooden, Obispo de la Iglesia Anglicana en la Diócesis Misionera de la Zona del Canal de Panamá, Presidente de la Junta de Directores del Hogar de Niñas de la Capital, norteamericano, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial N.º... a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar de las Niñas de la Capital hasta por la suma de B. 2.400.00 anuales para el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán Pensionistas, y por cada una se pagará la suma de B/25.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la Institución.

c) Ofrecer a la Institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la Institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La Institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento selecciona, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquiera circunstancia, la Institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la Institución el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959 y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Exceientísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

El Contratista,

Monseñor Reginal Hebert Gooden.

Aprobado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

Sub-Gerencia

AVISO DE LICITACION

El día 2 de marzo de 1961 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento de la mitad Este del lote Nº 1943, en la ciudad de Colón, situado entre Calles 13 y 14, Ave. Justo Arosemena y Paseo del Centenario, de la ciudad de Colón, que tiene una extensión de ciento ochenta y un (181) metros cuadrados, con diez y ocho (18) decímetros cuadrados.

La mitad Este del lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con el lote Nº 1941, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Sur: Colinda con el lote Nº 1945, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Este: Da frente al Paseo del Centenario y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

Oeste: Colinda con la mitad Oeste de este lote y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

A las 10:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 11:00 a.m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinarla a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación, podrá ser obtenida en las oficinas del Sub-Gerente del IFE, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Carlos Calzadilla,

Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Hasta el jueves 2 de marzo de 1961 a las 10 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la compra de Equipos de Esterilización del Hospital de Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y los pliegos de cargos pueden ser

retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo mediante el pago de B. 5.00.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS CON DESTINO AL DEPOSITO DE FARMACIAS

Hasta el día lunes 6 de marzo de 1961 a las 10:15 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la Adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 2, en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

A partir del día 25 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución de 80% del depósito.

Norberto Navarro,

Director General.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Suministro e Instalación de los Equipos de Cocina para el Hospital de la Caja de Seguro Social

Hasta el 20 de febrero de 1961 a las 3 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de los Equipos de Cocina con destino al Hospital de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados,

el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 8er. piso Edificio de Administración, mediante el pago de B. 10.00.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana del día 21 de febrero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de la Tesorería Municipal en pliego cerrado, el original en papel sellado de B.1.00 con el respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y dos copias en papel simple, para la compra de dos (2) camiones para el Servicio de la Junta de Ornato Municipal.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Municipal respectivamente, y así como también el depósito del 10% sobre el valor de la propuesta.

Los interesados podrán obtener las informaciones del caso durante las horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Esta licitación será presidida por el Tesorero Municipal.

Hernando Ortega,

Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 18 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción de cinco (5) unidades de vivienda de dos (2) recámaras en la ciudad de David.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 6 de febrero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá o en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 10.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Garantía o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendario después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,

Director General del I. V. U.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado al marino vejunticho (28) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación pública en

seguido en esta ejecución promovida por la Constructora Chiriquana, S. A., contra Manlio Samudio y Florentino Caballero, que se describe así:

Mitad de la finca número seis mil cuatrocientos sesenta y tres (6463), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420), tomo seiscientos treinta y siete (637), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca N° 2.949, situada en la Avenida "H" Norte, dentro del área de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí; Linderos: Norte, Avenida "H" Norte; Sur, reserva de la vendedora; Este, reserva de la vendedora; y por el Oeste, reserva de la vendedora y predio de Rosina Rodríguez de González. Medidas: Veinte (20) metros de frente por cuarenta (40) metros de fondo, o sea una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m.2). Dentro de esta finca se encuentran construidas dos casas: la primera es de un solo piso, pavimento de concreto, paredes de concreto y techo de zinc. Linderos: Norte, con terreno del mismo solar; Sur, con el mismo solar; Este, con el mismo solar; y Oeste, con el mismo solar. Medidas: Norte, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Sur, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Este, nueve (9) metros diez (10) centímetros; y Oeste, nueve (9) metros diez (10) centímetros. Superficie: cincuenta y seis (56) metros cuadrados con dos (2) centímetros cuadrados. La segunda casa es de un piso, pavimento y paredes de concreto y techo de zinc, con los siguientes linderos y medidas: Norte, con el solar donde está edificada y mide cinco (5) metros setenta y cuatro (74) centímetros; Sur, con el mismo solar y mide tres (3) metros ochenta y cuatro (84) centímetros; Este, con el mismo solar y mide nueve (9) metros treinta y cinco (35) centímetros; y Oeste, tiene tres (3) líneas limitando las tres con el solar descrito cuyas líneas son: una de cinco (5) metros y sesenta y cinco (65) centímetros saliendo del punto Norte al Sur, en el centro del edificio y mide un (1) metro noventa (90) centímetros y de este punto la tercera línea en dirección Sur terminando en la línea de abajo la cual mide tres (3) metros setenta (70) centímetros. Superficie: Cuarenta y siete (47) metros cuadrados con cuatro (4) centímetros cuadrados.

Se advierte que la mitad de la finca descrita puesta en subasta, es la correspondiente a su parte Este, dividida de Norte a Sur, y servirá de base para este remate, la suma de seis mil doscientos balboas (B.6,200.00), o sea la mitad del valor Catastral de la referida finca.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1º de febrero de 1961.

El Secretario,

L. 7640
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes tres (3) de marzo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien inmueble, que se persigue en la ejecución promovida por la Vinícola Lizotera, S. A., contra Florentino Caballero y Manlio Samudio, que se describe así:

Mitad de la finca número seis mil cuatrocientos sesenta y tres (6463), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420), tomo seiscientos treinta y siete (637), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca N° 2.949, situada en la Avenida "H" Norte, dentro del área de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí; Linderos: Norte, Avenida "H" Norte; Sur, reserva de la vendedora; Este, reserva de la vendedora; y por el Oeste, reserva de la vendedora y predio de Rosina Rodríguez de González. Medidas: Veinte (20) metros de

frente por cuarenta (40) metros de fondo, o sea una superficie de ochocientos (800) metros cuadrados. Dentro de esta finca se encuentran construidas dos casas. La primera casa es de un piso, pavimento de concreto, paredes de concreto y techo de zinc. Linderos: Norte, con terreno del mismo solar; Sur, con el mismo solar; Este, con el mismo solar; y Oeste, con el mismo solar. Medidas: Norte, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Sur, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Este, nueve (9) metros diez (10) centímetros; y Oeste, nueve (9) metros diez (10) centímetros. Superficie: cincuenta y seis (56) metros cuadrados con dos (2) centímetros cuadrados. La segunda casa es de un piso, pavimento y paredes de concreto y techo de zinc con los siguientes linderos y medidas: Norte, con el solar donde está ubicada y mide cinco (5) metros setenta y cuatro (74) centímetros; Sur, con el mismo solar y mide tres (3) metros ochenta y cuatro (84) centímetros; Este, con el mismo solar y mide nueve (9) metros treinta y cinco (35) centímetros; y Oeste, tiene tres (3) líneas limitando las tres con el solar descrito cuyas líneas son: una de cinco (5) metros y sesenta y cinco (65) centímetros saliendo del punto Norte y Sur; en el centro otra línea que aparte de la anterior en dirección Este o sea hacia el Centro del edificio y mide un (1) metro noventa (90) centímetros y de este punto, la tercera línea en dirección Sur terminando en la línea de abajo la cual mide tres (3) metros setenta (70) centímetros. Superficie: cuarenta y siete (47) metros cuadrados con cuatro (4) centímetros cuadrados.

Se advierte que la mitad de la finca descrita anteriormente sacada en remate, es la correspondiente a su parte Oeste, y servirá de base para este remate, la suma de seis mil doscientos balboas (B.6,200.00), o sea la mitad del valor Catastral de la mencionada finca.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1º de febrero de 1961.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 7642
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Achurra Polox, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 2AY-86-61, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Quebrada de Hato, Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, terrenos nacionales; Este, Alejandro Achurra y camino a Santa Rosa y al Este y Oeste, camino a Membrillar, con una superficie de diez hectáreas con nueve mil veinticuatro metros cuadrados (10 Hect. 9,024 m.2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Desracho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas le haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde.

El Inspector de Tierras,

JULIO A. LOPEZ.

L. 3124
(Única publicación)

Rosendo Rodríguez.